



Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, seen
Real orden de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que
 vejige en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-
 var los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Para la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'80

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 140 de 19 Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.184

SECRETARÍA — CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyas localidades se publiquen periódicos diarios, semanales, quincenales, mensuales, revistas, etcétera, remitirán á este Gobierno en el plazo de diez días, relación expresiva de los mismos, en la que habrá de hacerse constar los siguientes extremos: Fecha de la publicación del primer número; nombres y apellidos del Director, Administrador y propietario, si es diario, bisemanal, semanal, quincenal ó mensual; filiación política ó objeto, é imprenta donde se confecciona.

Lo que en cumplimiento del artículo 2º del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados

das, lo participarán también á este Gobierno.

En lo sucesivo, y siempre que en las respectivas Alcaldías e presenten escritos comunicando la publicación de algún nuevo periódico ó la supresión de otros, se dará inmediata cuenta á este Centro á los oportunos efectos.

Del incumplimiento de estos servicios, exigiré las responsabilidades á que haya lugar.

Murcia 19 Mayo 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.195

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Beneficencia el recurso de alzada interpuesto por D. José Más de Béjar, contra acuerdo de la Comisión provincial, que ejecutó el Gobierno, publicando en el Boletín Oficial número 100, correspondiente al día 27 de Abril próximo pasado el oportunuo anuncio rectificado, convocando á oposiciones para proveer cinco plazas de Médicos de guardia de la Beneficencia provincial, y en su virtud quedó sin efecto otro anuncio que insertó el Boletín núm. 88 del día 13 del mismo mes, referente á dichas oposiciones.

Lo que en cumplimiento del artículo 2º del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados

Murcia 20 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.187.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Para que pueda cumplir sus importantes fines, el Comité oficial de pieles, curtidos y calzado, en la formación de la estadística que previene el art. 2º de la Real orden de 26 de Abril último, inserta en la «Gaceta» del día 30, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia facilitar al expresado Comité los datos referentes á Mataderos y cuiden de que lo hagan también los Fabricantes, Almacenistas y Comerciantes de curtidos y calzado con referencia á los que á ellos corresponde.

Murcia 19 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 997.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Automóviles.

Don Marceliano Portillo Muñoz, ha presentado en este Gobierno instancia acompañada de tarifas y horarios, interesando se le conceda autorización para establecer un servicio para viajeros y equipajes entre Lorca (Murcia) y María (Almería), utilizando para ello las carreteras de Murcia á Granada, sección de Lorca á Vélez Rubio, en esta provincia y la de Vélez Rubio á María, en la de Almería.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando un plazo de ocho días para que, en armonía con lo prevenido en el apartado C) del artículo 3º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, puedan presentarse las reclamaciones oportunas; y para tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueva á dege.

Murcia 24 de Abril de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Tercera sección.

Número 1.157.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta y cuatro céntimos, El Gobernador, Eusebio Salas.

Idem de cebada, una peseta setenta y tres céntimos.

Idem de paja, cuarenta céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas diez y siete céntimos.

Idem de petróleo, una peseta noventa y seis céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y seis céntimos.

Idem de leña, diez y seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á seis de Mayo de mil novecientos veinte.

— El Vicepresidente, Juan Ayuso.

— El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

— Número 1.154.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

R soluciones adoptadas por dicha Junta en la sesión que dió principio el día 15 del actual, para cumplir lo ordenado en el art. 6º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Aguilas.

Resultando que D. Desiderio Carmona solicita varias rectificaciones del Censo de esta villa, consistentes en que por diversas causas que enumera, sean excluidos algunos electores de los diferentes distritos y secciones que forman aquel término municipal, por estar duplicados.

Resultando que la Junta municipal del Censo informó favorablemente todas las exclusiones menos una, la de D. Guillermo Gómez Belo, por no acreditarse que sea subditioingés, como alega el recurrente, negando además la imputación de haber estado expuestas al público las listas electorales menos tiempo de lo ordenado en la ley.

Considerando que examinadas detenidamente las listas formadas, aparece: Que el elector D. Antonio Redondo Soto, incluido ahora en la sección primera del distrito primero, viene figurando en la sección 4.^a del mismo distrito: Que D. Domingo Ruiz Martínez, que aparece también en la sección 1.^a del propio distrito, consta inscrito en la 3.^a del 4.^a: Que D. José Navarro Morales y D. Esteban Ortiz López, electores de nueva inclusión en la sección 1.^a del distrito 2.^a, tienen respectivamente reconocido su derecho en las secciones 3.^a y 1.^a del distrito 4.^a. Que en las listas manuscritas de la sección 2.^a del 2.^a distrito se consignan los nombres de D. Juan Sánchez Collado y D. Santiago Torres Sebastián, no obstante hallarse inscritos uno y otro en la sección 1.^a del distrito 3.^a: Que en la lista formada ahora para la inclusión de nuevos electores en esta sección y distrito últimamente citados, se advierte la de José Navarro Pérez, Antonio Paredes López, Sebastián Santiago Torres y Miguel Yúfera Paredes, cuando el primero figura como elector en la 2.^a del 4.^a, el segundo en la 4.^a del 1.^a y 2.^a del 3.^a, el tercero en la misma sección y distrito donde se trata de repetir su inclusión, y el último viene gozando del derecho del sufragio en la 4.^a del 1.^a; y que en la sección 2.^a del distrito 3.^a aparecen incluidos José Beneito Yácer, Francisco Benito Alexandre, José Franco López, Pedro Sánchez García y José Sánchez Fortún Orozco, que figuran en la propia sección de ese distrito los tres primeros; el cuarto, en la 3.^a del 4.^a y el quinto en la 1.^a del 3.^a.

La Junta provincial acordó no excluir del Censo á D. Guillermo Gómez Belo, por que no se justifica la condición de extranjero que le ha sido atribuida para obtener su eliminación de las listas formadas por la oficina de Estadística; y que esta tenga en cuenta, según sea procedente, las duplicidades que se dicen observadas á fin de evitar la repetición de unos mismos electores.

Archena

Justificadas en forma la edad y variedad que exige la ley de 8 de Agosto de 1907 á los que aspiran á ejercer el derecho de sufragio y visto el informe favorable que respectivo de cada solicitud ha dado la Junta municipal del Censo de esta villa, decidió la provincial que figuren en las listas electorales de este término, los siguientes nuevos electores.

Pedro José Martínez López
Salvador Moreno Luna
José Martínez López
Serafín Moreno Martínez
Juan Pedro Abad Guillén
Román Guillén Martínez
José Antonio Martínez Vera
Salvador Guillén Martínez; y
Juan José Medina Martínez

Blanca.

La Junta provincial desestimó las pretensiones de D. Antonio Arques Sánchez y D. Ramón Gil Martínez, sobre inclusión de ambos en el Censo de esta villa, informados favorablemente por la Junta municipal, en

atención á que no acompañan estos interesados documentos algunos que acredite la fecha de sus respectivos nacimientos.

Vistos los dictámenes de la Junta municipal del Censo de esta villa, conforme con la rectificación de errores advertidos en las listas electorales, solicitadas en dos instancias por D. José Yuste Costa, y los documentos probatorios que acompaña con una y otra de aquéllas, decidió la Junta provincial que tenga en cuenta y lleve á efecto la oficina de Trabajos estadísticos las subsanaciones pedidas.

No presentando D. José Parra Candel prueba alguna sobre los errores que dice existir en las listas electorales, resolvió esta Junta, no obstante el parecer favorable de la Municipal, no haber lugar á las rectificaciones que pretende el reclamante.

Bullas.

Examinada la reclamación de inclusiones y documentos que presenta para justificarlas el elector D. Luis Fernández Gea, observándose que se acreditan las condiciones legales que debe reunir todo elector en cuanto á cuarenta y seis de los propuestos, faltando la prueba de la vecindad por el término legal de otros; que, además de esta deficiencia, concurre la circunstancia en otro de los relacionados de ser menor de 25 años, defecto que asimismo se advierte en otro más; visto el dictamen de la Junta municipal del Censo, y considerando que la edad de 25 años cumplidos y la vecindad por dos al menos en el Municipio donde se trata de recabar el derecho á ser elector constituyen los requisitos imprescindibles, conforme al art. 1.^a de la ley de 8 de Agosto de 1907, que deben justificar suficientemente los que hayan de figurar en las listas, acordó la Junta provincial:

1.^a Que sean incluidos en el Censo, por que se ha demostrado que reúnen las condiciones necesarias.

Juan Bernal García
Bartolomé Martínez Guirado

Juan Sánchez Bofas
Juan José Espín Valera

Francisco Escame Botuda
José María Fernández Gil

Gines Fernández Fernández

Pedro José García Béjar

Juan Matías Huescar Amor

Pedro López Gil

Antonio Muñoz Sánchez

Francisco Rosa Sánchez

Manuel Sánchez Guirado

Alfonso Sánchez Gea

Miguel Caballero Sánchez

Juan José Caballero Valera

Joaquín Espín Sánchez

Diego Fernández Hernández

Francisco Giménez Parraga

Francisco García Béjar

Francisco García Ortiz

Salvador Reales Sánchez

Pedro José Sánchez García

Francisco Sánchez Llorente

Juan Sevilla Guirado

Antonio Sevilla Guirado

Francisco Valera Fernández

Matías Valera Valverde

José Amor Caballero

José Antonio Béjar Fernández

Santos Bofia García

Antonio Martínez Egea Valera

Francisco Fernández Fernández

José María Fernández Giménez

Antonio Fernández Parraga

Juan Guillén Caballero

Juan García Gil

José Giménez Martínez

Andrés Giménez Fernández

José Gea Mateos

Antonio García Escámez

José María González Ruisueño

Cecilio Hernández Giménez

Miguel Martínez Fernández

José María Puertas Fernández; y
Gines Sanchez Martinez

2.^a Desestimar la inclusión de

Antonio Espín García

Roque Fernández Fernández

Matías Fernández Giménez

Gines Giménez Martinez

Salvador Huercar Amor

Antonio Sánchez Fernández

Zenón Espín Valera

Antonio Fernández Béjar

José Sánchez Sánchez

Juan Caballero Egea

Antonio Espín Fernández

Fernando José Fernández Lorenzo

Diego Fernández Muñoz

Juan Fernández Fernández

Juan Antonio Giménez Ruiz

Gines Martínez Fernández

José Ortega Quesada; y

Antonio Francisco Caballero García, cuya vecindad para estos

efectos no se ha demostrado.

3.^a No incluir tampoco á

Isidro Espín Sánchez, del que no se

justifica la vecindad y aparece

que no ha cumplido veinticinco

años; y

4.^a No haber lugar á la inclu-

sión de

José Moya López

á quien falta igualmente la indicación de edad, precisa para ejercer el derecho del sufragio.

También acordó la Junta, visto el

informe de la municipal de esta vi-

lla, dar de baja á los siguientes elec-

tores, según interesa el elector Don

Ricardo Serrano Egía;

Esteban Egea Cuesta;

Santos Fernández Sánchez

Fernando Béjar Espín

Mateo Sánchez Fernández

José Fernández López

Francisco Martínez Martínez

Miguel Sánchez Valera

Lázaro Amor Fernández

Mateo Fernández Puerto

Mateos Fernández Diago

Juan José Martínez López

Jesús Moya García; y

Cristóbal Sánchez Valverde, por es-

tar acreditado su fallecimiento

con certificación del Registro ci-

vil.

Cartagena

Vistas las diferentes reclamacio-

nnes de inclusión deducidas por ca-

da una de los siguientes:

Juan Davia y García

Ignacio García Góngora

Amancio Juan Muñoz de Zafra

Juan Mustieles Minguez

Antonio Rajas Peñas; y

Diego González Martínez

Justificando plenamente su dere-

che a figurar en las listas electora-

les, acordó la Junta provincial su

inclusión, de conformidad con lo

informado por la Junta municipal

del Censo.

Dada cuenta de la solicitud que

con igual objeto que los anteriores

eleva D. Antonio Ferri Izquierdo, el

cual no ha cumplido veinticinco

años, resolvió esta Junta no haber

lugar á incluirle, porque, según el

artículo 1.^a de la vigente ley del Su-

fragio, carece de edad para ser

elector.

Tampoco accedió la Junta provin-

cial á la rectificación del error que

advierte en su nombre D. Eusebio

Egea Méndez, vista la falta absoluta

de todo justificante que lo demuestre.

A tenor de lo pretendido separa-

damente por sí ó en favor de los

que á continuación se expresan, y

en armazón con el dictamen favore-

ble de la Junta municipal respectiva,

acordó la provincial incluir en

el Censo de esta villa, vista la sufi-

ciente justificación de su derecho,

á los electores.

Juan de Dios Abellán García

Fernando Sánchez Ruiz

Juan de Gea Bernal

Juan de Dios Moya Noguerón

Francisco Fernández Torrecillas

Antonio José Zarco López

Juan Pedro González López

Juan Santos Sánchez Sánchez

José González Piqueras
 José Gutiérrez Guardiola
 Juan Guardiola Molina
 Federico José Guardiola Medina
 Juan Antonio García Navarro
 Juan José García Navarro
 Modesto Herrero Bleda
 Moisés Herrero Bleda
 Luis Herrero Carcelén
 Sebastián Jiménez Bustamante
 Antonio López Cutillas
 José Molina Jiménez
 Francisco Muñoz Herrero
 Pedro Quiles Martínez
 José Ruiz Requena
 Juan Soriano Tomás
 José Tomás Pérez
 Agustín Arenas Pérez
 Rafael Cutillas Abellán
 Benito Guardiola Izquierdo
 Luciano Guardiola Izquierdo
 Antonio González Tomás
 Anastasio Félix Herrero Bleda
 Juan Jiménez Martínez
 Jesús Jiménez Herrero
 Joaquín Martínez López
 Aparicio Najar Quílez
 Damián Najar Pérez
 Juan Navarro López
 Miguel Olivares Muñoz
 Ginés Pérez Merino
 Pedro Torres Muñoz
 Juan Pedro Torres Jiménez
 José Alarcón Herrero
 Salvador García Sánchez
 Lorenzo García Bas
 Eugenio Herrero Abellán
 Antonio Muñoz Cutillas
 Pedro Martínez Guardiola
 Pedro José Mateo Bleda
 Diego Tomás Gil
 Sebastián Abellán Sánchez
 Francisco Fernández Cutillas
 Sebastián García Olivares
 Juan Antonio García Santos
 Andrés Jiménez Palencia
 Juan Jiménez Herrero
 Pascual Jiménez Abellán
 Ginés Lozano Tomás
 José M.ª Molina Terol
 Juan Olivares Bernal
 Eugenio Pérez Alonso
 Vicente Pérez Riquelme
 Evaristo Vicente Jiménez
 Juan Francisco López Martínez
 José Lozano Zaragoza
 José Merino Navarro
 Francisco Matrino Palencia
 Miguel Villalba Guardiola
 Bartolomé Abellán Sánchez
 Jesús Abellán Abellán
 Blas Joaquín Bárbara Monreal
 Juan Bernal Herrero
 Juan Bernal Muñoz
 Francisco Cutillas Bernal Quiros
 Pedro García Guardiola
 Mattas García Guardiola
 Pedro Hernández Quiles
 Pedro Herrero Abellán
 Antonio Herrero Pérez
 Juan Iniesta Requena
 Germán Jiménez Palencia
 Juan Lozano Sierra
 Antonio José Lozano Martínez
 Juan Moreno Olivares
 Juan Martínez González
 Justo Angel Ortiz Jiménez
 Nemesio Olivares García
 Antonio José Pérez Muñoz
 José Sánchez Sánchez
 Isidro Sigüenza Muñoz
 Daniel Tomás Guardiola
 Pedro Tomás Molina
 Antonio Tomás Olivares
 Narciso Pedro Carrasco Torres
 Pedro García Tomás
 Antonio García Plaza
 Juan Guardiola Herrero
 Francisco Gómez Ramos
 Blas Herrero Simón
 José Jiménez Pérez
 Pascual Lencina González
 Francisco Muñoz Navarro
 Joaquín Martínez Olivares
 Clemente Olivares García
 Miguel M.ª Pérez García
 Juan Jesús Pérez Gómez
 Lorenzo Tomás Melero
 Miguel Torres Muñoz
 Eugenio Cutillas Torres

Salvador Guardiola Mateo
 José Gil Lozano
 Juan Jiménez Pérez; y
 Silvestre Pérez Sánchez
 Y desestimar por la causa ex-
 puesta, la inclusión de los
 Bartolomé García Navarro
 Pedro José Terol Navarro; y
 Pedro José Guardiola Izquierdo
 Vista la solicitud de exclusiones
 por duplicidad presentadas por los
 mismos reclamantes Guardiola y
 Martínez, acerca de la cual emite el
 oportuno dictamen la Junta munici-
 pal del Censo de esta ciudad, resolvió
 la provincial que lo pedido por
 dichos dos electores se tenga en
 cuenta para en su día por la oficina
 de Estadística, con sujeción a lo in-
 formado por la indicada Junta mu-
 nicipal y en cuanto resulte malifi-
 ciente e indudable la duplicidad ale-
 gada.
 Dada cuenta de la reclamación
 formulada por D. Juan Cutillas To-
 más y D. Diego Abellán Guardiola,
 para que se reconozca el derecho de
 sufragio a ochenta y dos nuevos
 electores, observándose por el exa-
 men de los documentos que las
 acompañan, que dos no acreditan
 debidamente la vecindad; visto ade-
 más el informe de la Junta munici-
 pal desfavorable para otros varios
 de los propuestos; por qué ya se en-
 cuentran en las listas electorales;
 decidió la Junta provincial, en ar-
 menia con el indicado dictamen que
 sean incluidos:
 Bartolomé Gil Quintana
 Santiago Hortalán Santa
 Juan Martínez Mateo
 Martín Jiménez Molina
 Juan Muñoz Fernández
 Lorenzo Quiles Ramírez
 Juan Quiles Martínez
 Esteban Tomás Gómez
 Fernando Torres Medina
 Pepe José Carrasco Torres
 José Herrero y Fuentes
 Juan Jiménez Paletcia
 Martín Martínez Navarro
 José Pérez Megías
 Pedro Sánchez Martínez
 Benito Guardiola González
 Antonio Guardiola Molina
 José Herrero Guardiola
 Octavio López Medina
 Antonio López Medina
 Leonarde Sarriá Pérez
 José Abellán González
 Esteban Abarca Ruiz
 Francisco Herrero Carrion
 Antonio Martínez García
 Francisco Tomás García
 Sebastián Tomás García
 Ramón Abarca Ruiz
 Pedro Abellán Tomás
 Florencio García Soriano
 Miguel González López
 José Herrero Ramírez
 José Navarro Pérez
 Cayetano Navarro Pérez
 José M.ª Pérez Jiménez
 Pedro Simón Mallorquí
 Juan Abellán López
 Joaquín Esteban García
 Cayetano García Sánchez
 José García Soriano
 Pedro José Jiménez García
 Alfredo Lozano Pérez
 Miguel Monreal Jiménez
 Mariano Navarro Jiménez
 Pedro Navarro Pérez
 Pascual Olivares Muñoz
 Francisco Pérez Bernal
 Antonio Ríos Camacho
 Antonio Tomás Olivares
 Pascual Torres Abellán
 Pascual Abarca Ruiz
 Cristóbal Bernal Muñoz
 Rogelio Bleda Herrero
 Francisco Bernal López
 José Carrion Guardiola
 Jesús Domínguez García
 Pedro García Lencina
 Blas Abellán Gómez
 Antonio López Bas
 Juan Antonio Navarro Guardiola
 Francisco Terol Martínez

José García Fernández
 José Jiménez Bas
 Pedro Martínez Navarro
 Antonio Martínez Amorós
 Juan Martínez González, y
 Francisco Pérez Sánchez
 Cuyas circunstancias se justifican
 en legal forma
 Denegar la inclusión de
 José Abarca Reiz; y
 Juan Bernal Muñoz
 Porque no se prueba su vecindad
 por dos años, al menos, en el Mu-
 nicipio y no acceder tampoco a la
 inclusión de
 Francisco Abellán Navarro
 Juan Benítez Guardiola
 José María Martínez Abellán
 José Tomás García
 José Tomás Martínez
 Juan López García
 José López Bernal
 José Navarro Pérez
 Blas Simón García
 Juan López Bernal
 Juan Palao Marin
 Vicente Sánchez Pérez, y
 Antonio Tomás López, por figurar
 ya inscritos en el Censo.
 La Junta provincial acordó in-
 cluir en las listas electorales de este
 término a: el ovián, y, Gier
 Francisco Alonso Herrero
 Isidoro Barba Ruiz
 Jacobo Carpeta Gómez
 Jesús Martínez Tomás
 Francisco Molina Jiménez
 Jacobo Muñoz Molina
 Pascual Sánchez García
 Domingo Terol Navarro
 José Alonso Abellán
 Patrocinio Castellano Tomás
 Fernando Medina Pérez
 Melchor Navarro López
 Miguel Tomás Bernal
 Joaquín García Rodénas
 Antonio Jiménez Pérez
 Tomás López Bernal
 Francisco Abarca Sánchez
 Francisco Romero Muñoz
 José Salina Után
 Francisco López Martínez
 Pedro Antonio Abellán Carrion
 José Abellán Jiménez
 Francisco González Morote
 Tomás López Aracil
 Salvador Navarro Navarro
 Matilde García Herrero
 Según propone D. Juan Francis-
 co Cutillas Santos, con informe fa-
 vorable de la Junta municipal, co-
 mo documentalmente se prueba y
 conforme a la ley que deben ser
 electores.
 Por último, resolvió la Junta pro-
 vincial que se tengan en cuenta, en
 lo que proceda, por la oficina de
 Estadística, al formar las listas de-
 finitivas para la impresión del Cen-
 so en el año actual, las cuatro rela-
 ciones que subió el propio Don
 Juan Francisco Cutillas Santos so-
 bre cambios de sección y distrito,
 bajas por duplicidad y errores ma-
 teriales, informadas todas en senti-
 do favorable por aquella Junta mu-
 nicipal, afectando las eliminaciones
 por duplicidad que se han solicita-
 do por dicho reclamante y por los
 Sres. Guardiola y Cutillas, a los
 electores siguientes:

Distrito 1.
 Cristóbal García López
 Lorenzo García Martínez
 José González Tomás
 José M.ª Gutiérrez Bernal
 Francisco Gutiérrez Gómez
 Pablo García Mateo
 Francisco García Navarro
 Diego Muñoz Rodríguez
 Jesús Sánchez Sánchez
 Pedro Abellán Mayorga
 Pedro Abellán Martínez
 Francisco Cutillas Pérez
 Pedro Fernández Abellán
 José Fernández Sánchez
 Cristóbal García López
 Pedro García Guardiola
 José García Jiménez

Francisco Gómez Lucas
 José Martínez García
 Juan Martínez Guardiola
 Joaquín Martínez Rubio
 Pedro Martínez Navarro
 Pedro Navarro Cerezo
 Juan Sánchez Sánchez
 Juan Sigüenza Muñoz
 Antonio Simón Martínez
 Francisco Tomás López
 Juan García Pérez
 Juan Gil Valencia
 José M.ª Gutiérrez Bernal
 Juan Hernández Tomás
 José Herrero Pérez
 José Martínez Abellán
 José Martínez García
 Pedro Ruiz Navarro
 José Abellán Soriano
 Luis Martínez Soriano
 Juan Navarro García
 Antonio Ruiz García
 Francisco Bernal García
 Francisco Carrón Tomás
 Francisco García Navarro, y
 José García Jiménez
 Distrito 2.
 José Carrión Abellán
 Diego García López
 Joaquín González Bernal
 Andrés Guardiola Navarro
 Juan Pérez Olivares
 José María Pérez Cerezo
 Francis García Gil
 José Olivares López
 José Pérez Pérez
 José Torres Pérez
 Francisco Abellán Tomás
 Jesús Cruz García
 José García Martínez
 Francisco García Martínez
 José Gil Jiménez
 Francisco Jiménez Tomás
 Francisco López Pérez
 Antonio Lozano Sánchez
 Miguel Moreno Lozano
 Hilario Tevas Marcos
 Francisco Piqueras Marcos
 Pedro Abellán Malferga
 Diego García López
 José Tomás Ruiz y V
 Juan J. Bas Roldán
 Distrito 3.
 Primo Bustamante García
 José Martínez Pérez
 Antonio Martínez Moureale
 Bernabé Muñoz Navarro
 Francisco Abellán Tomás
 Francisco Alonso Herrero
 Rafael Bernal Metero
 Bernardo García Lozano
 Juan Jiménez Martínez
 Juan Martínez Abellán
 José M.ª Martínez Pérez
 Marcos Olivares Tomás
 José Tomás Ruiz
 José Abellán Martínez
 Antonio García Martínez
 José Jiménez Tomás
 Pedro Jiménez Herrero
 Bernabé Muñoz Navarro
 José Sánchez Tomás
 Cristóbal Tomás Navarro
 Francisco Verdú Pérez
 Canuto Poveda Pazo
 Francisco Tomás Lozano
 Juan García Abellán
 Francisco Tomás Cutillas
 Distrito 4.
 José Jiménez Bernal
 Francisco Morales Caño
 Timoteo García Pérez
 Antonio Gómez Cutillas
 Diego Pérez Martínez y
 Jesús Cruz García
 Mazarrón.
 La Junta provincial, de acuerdo
 con lo informado por la municipal
 de esta villa, resolvió la inclusión
 en el Censo de Fernando Navarro
 Díaz, como interesa el elector Don
 Francisco Zamora Campillo, acre-
 ditando documentalmente que con-
 curran en aquél los requisitos lega-
 les propios del caso.

Murcia.

En armonía con el dictamen emitido, respectivamente, por la Junta municipal del Censo de esta capital se acordó incluir en las listas á José Andreu Tamé y José Iniesta Velasco, que por separado lo pretendían acompañando los documentos que justifican su derecho á ser electores.

La Junta provincial, no obstante el informe favorable de la municipal recaído en la instancia de Don Enrique Balencharia Paternain, con la que éste solicita la rectificación de su primer apellido, desestimó tal pretensión, por que el interesado no acredita con documento alguno el error que dice cometido.

Totana

Conforme á lo pretendido separadamente por los interesados que á continuación se expresan:

Juan María Puerto Murcia

Andrés Zamora Zamora

Bartolomé López Crespo

Afonso Lorca Rosa

Andrés Muñoz Garre

José Cánovas Garre

Juan López Muñoz

Fernando Garre González

Julian Garre González

Bartolomé Martínez Sanchez y

Pedro Sánchez Martínez

resolvió la Junta Provincial incluirlos en el Censo de esta población como electores, según propone también la Junta municipal respectiva.

Murcia 15 de Mayo de 1920.—El Presidente, F. Barrios.—El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

Cuarta sección.

Número 1.168.

Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de la plaza de Cartagena e instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del soldado de la Comandancia de Artillería de esta plaza Julian Campillo Lorente.

En la noche del 29 de Septiembre de 1919, y con motivo de la inundación ocurrida en esta plaza en la misma noche, fué salvado por el expresado soldado en compañía de otros dos, el cabo telefonista del Parque de Artillería Bernardo Hernández, que se encontraba enfermo y con exposición de su vida, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5º del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales á fin de que si alguna persona tuviere que hacer declaraciones en pro ó en contra de su exactitud se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia para oír sus declaraciones; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena á diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.—José Pardo.

Número 894.

Requisitoria.

Gris López José, hijo de Pedro y Emilia, natural de Cartagena, cabo de fogoneros de la Armada, licenciado del Torpedero núm. 8 en Abril del corriente año, para residir en el pueblo de su naturaleza, y cuyo paradero actual se desconoce, se le requiere para que noticie á este Juzgado sito en la Puerta del Dique del Arsenal de Ferrol, el punto de su actual residencia y señas de su domicilio, con el fin de que pueda ser notificado en forma legal del sobreseimiento definitivo recaído en sumaria que se le instruía por haberse quedado en tierra á la salida de dicho buque á la mar.

Arsenal del Ferrol 23 de Febrero de 1920.—El Capitán Juez instructor, Heliodoro Camada.

Quinta sección.

Número 1.178.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providence:

Ne habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1920 y
21.—**Cabezo de Torres**

José Andreu González. 26 75
Francisco Rosa Moina. 1 25

Santomera.

Antonio Andúgar Laorden. 95 85

Balsicas.

Juan Antoni Olmos Barnés 19 77

Sucina.

José Alcázar Romero. 35 76

Gea y Truyols

Antonio Alcaraz Romero. 11 45

TOTAL. 190 83

Sexta sección.

Número 1.172.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el presente año 1920 á 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial, con el fin de que pueda ser examinado e interponer contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen procedentes.

Fuente-Alamo de Murcia 14 de Mayo de 1920.—Antonio Carrascosa.

Octava sección

Número 1.186.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

El señor Don Ramón de Páramo y Jiménez, Juez de primera instancia

de este partido, en providencia de nueve de Marzo último, dictada en la demanda de mayor cuantía que sigue el Procurador Don Andrés Guevara Serrano, en nombre de Doña Francisca García Ruescas, contra otros y Don Juan Antonio Jiménez Pelegrín, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, ha mandado conferir traslado de la demanda á dicho demandado, emplezándole para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personalmente en forma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento acordado á Don Juan Antonio Jiménez Pelegrín, expido la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, y la firmo en Lorca á quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, José Felices.

Número 1.180.

JUZGADO DE INSTRUCCION**DE LORCA**

Romero García José Antonio (a) hijo de Blas, domiciliado últimamente en Lorca calle de Meca, comparecerá an e la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el dia 27 del actual á las diez, para celebrar juicio oral, en causa instruida contra Manuel García García, sobre hurto.

Lorca 15 de Mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES****DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y del los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a Gastos escritoio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.